

90

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2015 - 00462  
**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ARMANDO QUITUMBO JARAMILLO

Han ingresado las presentes diligencias a despacho con comunicación procedente del parqueadero **IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS "IMPORPARKING"**, donde allegan copia del inventario y copia del oficio, con el cual les entregaron el vehículo objeto de cautela -fls 85 y 86-.

Así mismo el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, manifiesta que revisados los Libros Radicadores, no encontraron registro alguno con esa radicado y partes -#87-.

Del oficio allegado por el parqueadero, se desprende que el Investigador Criminal SIJIN de Bogotá, Patrullero EDWIN JAIR VELOZA MORENO, le comunicó al Integrante de Patrulla Vigilancia C-22, Estación de Policía Bosa Cali Laureles, patrullero LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PÁEZ, que una vez consultado en el Sistema de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional, el vehículo con placa **ABR 811** figuraba con orden vigente de inmovilización por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, fecha de solicitud 12/04/216 No de Oficio 0628. Ejecutivo Número 2015-00462, e igualmente le informó que debía tomar contacto ante la unidad que lo requería, a fin de establecer la vigencia de la orden y al parqueadero para efectos de custodia.

Pues, bien revisado el Proceso, se puede determinar que efectivamente éste Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2015 decretó el embargo del vehículo con placa **ABR - 811**, denunciado de propiedad del demandado, señor Luis Armando Quitumbo Jaramillo y una vez inscrita la medida de embargo ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad Municipal de Ubaté y allegado el certificado de tradición, inscrita en debida forma la cautela, se ordenó la inmovilización del rodante mediante providencia del 28 de marzo de 2016 y se expidieron los oficios números 627 y 628 de fecha 12 de abril de 2016, dirigidos a la DIJIN Sección Automotores y a la Policía Nacional, en su orden, con el objeto de inmovilizar el rodante, comunicaciones que fueron retiradas por la parte actora y radicadas en esas dependencias el 16 de junio de 2016, -fls 8 a 25 del cd.No.2-

Así las cosas y como quiera que no hay duda que el vehículo inmovilizado y que se encuentra en el parqueadero **IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS "IMPORPARKING"**, cuenta con medida de embargo y orden de inmovilización, emitidas por éste Juzgado y por cuenta del proceso referenciado, haciendo la salvedad que el Integrante de Patrulla Vigilancia C-22, Estación de Policía Bosa Cali Laureles, patrullero

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PÁEZ, nunca puso a disposición de éste Juzgado el referido rodante, como tampoco se contactó con éste Despacho, a hacer las averiguaciones respectivas, tendientes al esclarecimiento de la inmovilización del vehículo, conforme le ordenó el Investigador Criminal SIJIN de Bogotá, Patrullero EDWIN JAIR VELOZA MORENO, por lo que el Juzgado deberá adoptar las medidas necesarias, por la negligencia del patrullero LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PÁEZ.

Ahora con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el sentido de dejar sin valor ni efecto la providencia fechada 01 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar ordenar el secuestro del vehículo con placa ABR – 811; el profesional del derecho, ha de tener en cuenta que el desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso, por el incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promueve el trámite, en este caso el demandante y de la que depende la continuación de las diferentes etapas del proceso, pero si no las cumple en un tiempo determinado, se sanciona no sólo la desidia sino el abuso de los derechos procesales; para el caso en concreto tenemos que si bien es cierto se inmovilizó el vehículo, objeto de la medida cautelar rodante que nunca dejaron a disposición de éste proceso y por ende éste Despacho no tuvo conocimiento de lo ocurrido y es que, quien tenía que estar pendiente de la suerte de las ordenes de inmovilización dadas, era precisamente la parte interesada, gestiones que no se ven reflejadas en el proceso, pues si vemos la última actuación en el cuaderno de medidas cautelares data del 19 de octubre de 2016, cuando la parte demandante allega el radicado de los oficios números 627 y 628 ante la Dijin Sección Automotores y Policía Nacional, y aunado a lo anterior se puede observar que la última actuación efectuada por la actora en el cuaderno principal, data del 18 de enero de 2017 allegando la liquidación de crédito –fls 44 y 45-, trabajo liquidatorio que fue aprobado con providencia de fecha 29 de marzo de 2017 –fl47- y la terminación del proceso por desistimiento tácito data del 01 de abril de 2019, de donde se puede establecer que el proceso duró inactivo 2 años, 4 días, por lo que no es de recibido dejar sin valor ni efecto la providencia que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo antes referido, el Juzgado,

## **DISPONE**

**PRIMERO: MANTENER** la providencia fechada primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega inmediata del rodante con placa ABR – 811 y demás características que aparece en el plenario, al demandado, señor **Luis Armando Quitumbo Jaramillo**.

**TERCERO: CANCELAR** las órdenes de inmovilización, que pesan sobre el referido vehículo. Oficiese.

**CUARTO: OFICIAR** al parqueadero **IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS “IMPORPARKING”**, para que de manera inmediata haga entrega del vehículo con placa ABR – 811 al señor **Luis Armando Quitumbo Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'847.145, rodante que fue inmovilizado por la policía y dejado en ese parqueadero, según lo informado por ellos mismos.

**QUINTO: OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se sirvan iniciar la respectiva investigación contra el patrullero **Luis Fernando González Páez**, integrante de la Patrulla de Vigilancia C-22 Estación de Policía Bosa Cai Laureles de la ciudad de Bogotá, y/o contra la persona responsable, por los delitos que se tipifiquen de conformidad con los hechos ocurridos respecto, por no haber dejado a disposición de éste Despacho, el vehículo con placa ABR - 811, en su momento, rodante inmovilizado desde el 02 de abril de 2018, según lo manifestado por el apoderado de la actora. Adjúntese copia de toda la actuación surtida dentro de éste proceso.

**SEXTO: OFICIAR** a la Procuraduría General de la Nación, para que, en ejercicio de sus competencias disciplinarias, se sirva iniciar las investigaciones a que haya lugar contra el patrullero **Luis Fernando González Páez**, integrante de la Patrulla de Vigilancia C-22 Estación de Policía Bosa Cai Laureles de la ciudad de Bogotá, y/o contra la persona responsable, por faltas disciplinarias que tipifiquen de conformidad con los hechos ocurridos respecto, por no haber dejado a disposición de éste Despacho, el vehículo con placa ABR - 811, en su momento, rodante inmovilizado desde el 02 de abril de 2018, según lo manifestado por el apoderado de la actora. Adjúntese copia de toda la actuación surtida dentro de éste proceso.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al **Director de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces y/o Persona Responsable**, para que, en ejercicio de sus competencias disciplinarias, se sirva adelantar las investigaciones a que haya lugar contra el patrullero **Luis Fernando González Páez**, integrante de la Patrulla de Vigilancia C-22 Estación de Policía Bosa Cai Laureles de la ciudad de Bogotá, y/o contra la persona responsable por faltas disciplinarias que tipifiquen de conformidad con los hechos ocurridos respecto, por no haber dejado a disposición de éste Despacho, el vehículo con placa ABR - 811, en su momento, rodante inmovilizado desde el 02 de abril de 2018, según lo manifestado por el apoderado de la actora. Adjúntese copia de toda la actuación surtida dentro de éste proceso.

**OCTAVO: OFICIAR** de manera inmediata al intendente **Alexander Herreño Duarte**, Administrador del Sistema de Información Unidad de Identificación Técnica de Automotores, para que se sirva actualiza y/o corregir la información que aparece en el sistema Integrado de automotores de la Policía Nacional, con respecto al vehículo con placa **ABR - 811** y demás características que aparece en el plenario, en el sentido de que quien dio la orden de inmovilización del referido rodante fue éste Despacho mediante oficios números 0627 y 0628, ambos del 12 de abril de 2016 y emitidos dentro del Proceso Ejecutivo Mixto Número 2015-00462 que adelantó GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO QUITUMBO JARAMILLO y no como erradamente aparece en el sistema como orden dada por el Juzgado Promiscuo de Santa Rosa de Osos, según lo dado a conocer en su oficio número S-2020-099867 y aunado que en el referido Juzgado no cursa ningún proceso entre las mismas partes. Oficiese y adjúntese copia de la comunicación del Juzgado Promiscuo de Santa Rosa de Osos.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
UBATÉ - CUNDINAMARCA**

La presente providencia fue Notificada por  
anotación en Estado No. 80

Hoy 127 AGO. 2020

[Signature]  
SECRETARIO(A)